

nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con independencia de la tierra, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

Doce.—Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y zona de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición sexta, remitiendo trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Con la instalación del contador que se prescribe podrá su primirse el vertedero de modulación colocado inmediatamente aguas abajo de la toma del aprovechamiento.

Trece.—La Comunidad concesionaria abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta, por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Catorce.—Serán preferentes, en todo momento, los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Quince.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie de riego, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. Dicha superficie quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 por 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros, a menos cuando haya cambios de dirección, en los que deberá colocarse necesariamente uno.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24742

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio García Carranza un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino a riegos, en una finca de su propiedad denominada «El Alamillo».

Don Antonio García Carranza ha solicitado la concesión de 70 litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de 70 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sita en término municipal de Santiponce (Sevilla); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio García Carranza, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal total de 50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino al riego de una superficie de 70 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, pero que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total tendrá lugar antes de un año desde la conclusión de aquella.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santiponce (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24743

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568).

Don Jaime Castells Santesmases solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568) en fa-

vor de la Entidad «Xampany, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 11 de febrero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—10.214-A.

24744

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de «Ensanche y mejora del firme de la CN-234, de Sagunto a Burgos, p. k. 409,8 al 435,8», término municipal de Montoria del Pinar, provincia de Burgos, y por hallarse incluidas dichas obras en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por los representantes de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 22 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—8.064-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie — m ²
1	Félix Sastre	132
2	Ayuntamiento de Rabanera del Pinar	1.208
3	Ayuntamiento de La Gallega	212
4	Rufo Escribano	240
5	Jacinto Andrés	140
6	Agustín Penas	220
7	Marcellana Penas	190
8	Ayuntamiento de la Gallega	1.950
9	Martín Contreras	260
10	Ayuntamiento de La Gallega	300
11	Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos	1.690
12	Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos	1.080
13	Ayuntamiento de Salas de los Infantes	300

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24745

ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario denominado «La Salle» dependiente de la Universidad de Barcelona.

Hmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Pedro Martín Riera, Presidente de la Federación de Asociaciones «La Salle» de Cataluña, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «La Salle» del establecido en Barcelona y dependiente de dicha Universidad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobado, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa éste;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), y demás disposiciones aplicadas;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Barcelona por la Federación de Asociaciones «La Salle» de Cataluña, que se denominará Colegio Mayor «La Salle» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirá al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), sobre protección a los Colegios Mayores.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

24746

ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se acuerda autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Prats de la Carrera», de Palafrugell (Gerona), considerándole decaído en su clasificación académica.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Miguel Simón Quintana, Director técnico del Centro de Enseñanza no estatal, masculino, «Prats de la Carrera», de Palafrugell (Gerona), sito en la calle Anselmo Clavé, 11, en solicitud de autorización para cesar en las actividades docentes de Bachillerato Superior;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de reconocido superior por Decreto 3001/1970, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de este Departamento en Gerona, la cual eleva propuesta favorable respecto a la petición de clausura solicitada, y que por el Sindicato Provincial de Enseñanza se ha emitido informe en igual sentido, en atención a las razones alegadas por el interesado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el artículo 20 del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que por tratarse de un Centro de la Iglesia, que en la solicitud de clausura consta el visto bueno del Obispo, y que por carecer de las instalaciones suficientes no se incoó a su tiempo expediente de transformación y clasificación en Bachillerato Unificado y Polivalente;

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos en las disposiciones anteriormente citadas, y que no se ocasiona perjuicio alguno al alumnado, al poder éste matricularse en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palafrugell, o bien en la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, quedándose así asegurada su continuidad académica.

Este Ministerio, de conformidad con los informes expuestos y las circunstancias concurrentes, ha acordado autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Prats de la Carrera», de Palafrugell (Gerona), considerándole decaído en su clasificación académica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24747

ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso 1974-75, al Centro masculino «San Francisco Javier» de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Mila y Fontanals» de Barcelona.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Miguel Pina del Peracaula, en calidad de propietario del Colegio de Ense-